

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
Interlocutorio No.	749
Asunto	Admite llamamiento en garantía formulado por la demandada frente a La Previsora S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 24 de septiembre de 2024 se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", frente a La Previsora S.A, para que la entidad llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del mencionado auto, procediera a subsanar las falencias detectadas y proceda a corregir y aportar los documentos relacionados a continuación:

- " 1. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A.
- 2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por La Previsora S.A. con el No. 1005255 desde el 19 de octubre de 2007.
- 3. Clausulado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual anterior." (Archivo 20).

2. La apoderada de la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", dentro del término oportuno allegó los documentos requeridos, los cuales se encuentran visibles en los archivos 24 y 25. Así las cosas, se procederá con el estudio del llamamiento en garantía solicitado.

II. CONSIDERACIONES

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

"El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado..."

La norma establece los siguientes requisitos para formular el llamamiento:

"El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

"2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

"3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

"4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

"El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Con fundamento en lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" frente a La Previsora S.A.

2. Revisado el escrito que contiene la solicitud de llamamiento y sus anexos (Archivos 19.3, 22 y 24 del expediente digital), se advierte que está fundamentado en la póliza de responsabilidad civil profesional médica No. 1005255 con fecha de expedición del 19 de octubre de 2007, la cual ha tenido varias renovaciones y se encontraba vigente el 21 de julio de 2020 (Archivo 22, pág. 27), fecha en que falleció Lor Dairon de Jesús Rojas, hecho del que se deriva la presente demanda.

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

La póliza No. 1005255 fue renovada con las coberturas mencionadas, el 27 de junio de 2019, con una vigencia del 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020 (Archivo 22, pág. 27 y ss.).

En este orden de ideas, se observa que la demandada fundamenta su solicitud en la relación contractual que tiene con La Previsora S.A., razón por la cual se **admitirá el llamamiento en garantía**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"**, contra **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** con Nit 860.002.400.

SEGUNDO. Por secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia de manera personal al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto que admite el llamamiento o compartiéndose el link correspondiente del presente proceso.

TERCERO. La llamada en garantía contará con el término de **quince (15) días hábiles** para responder al llamamiento y a su vez solicitar la citación de un tercero, según lo preceptuado en el artículo 225 del CPACA. Este término comenzará a contabilizar a los **dos (2) días** hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (Art. 199 Inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO. Se informa a las partes que los memoriales y documentos que dirijan con destino al expediente deberán ser remitidos a la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para los Juzgados Administrativos, a través del correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, esto es, de lunes a viernes entre las **8:00 a.m. y las 5:00 p.m.** Es de anotar que el correo electrónico de la Delegada del Ministerio Público ante este Despacho es: ljarango@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Laura González Londoño
Juez
Juzgado Administrativo
015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0941097512c650f687bb1bd743ce27a4038288602448fd80803748ac5b05533**

Documento generado en 22/10/2024 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>